



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

### Resolución de Alcaldía N° 263-2015-MDPP-ALC

Puente Piedra, 13 de Mayo del 2015

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**VISTO:** El Informe N° 001-2015-CE/MDPP del Presidente del Comité Especial respecto a la declaratoria de nulidad de Oficio del Concurso Público N° 001-2015-CEP-MDPP para la contratación del "Servicio de Riego con camión cisterna", por un valor referencial de S/. 957,600.00, el Informe Legal N° 148-2015-MDPP- GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6° Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 72-2015-GAFP/MDPP del 20 de Marzo del 2015 se aprobó el expediente de contratación para el Servicio de Riego con camión cisterna", por un valor referencial de S/. 957,600.00;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 032-2015-GM-MDPP del 19 de Marzo del 2015 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 051-2015-GM-MDPP del 10 de Abril del 2015, se conforma el Comité Especial designado para llevar cabo el proceso de selección de concurso público antes referido;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 037-2015-GM-MDPP de fecha 26 de Marzo del 2015 se aprobó las bases administrativas del proceso de selección de Concurso Público N° 001-2015-CEP/MDPP para la contratación del "Servicio de Riego con camión cisterna" cuyo valor referencial asciende a S/. 957,600.00;

Que, mediante el Informe N° 001-2015-CE/MDPP de fecha 04 de Mayo del 2015, el Presidente del Comité Especial comunica que de acuerdo al cronograma del proceso público en el SEACE el Acta de Absolución de consultas a las bases administrativas y el Pliego de Absolución de observaciones de las bases, se publicaron los días 10 de Abril del 2015, y 20 de Abril del 2015, respectivamente, y se integraron las bases el 24 de Abril del 2015, sin que se haya integrado a las



bases el pliego de absolución de consultas. Tal situación contraviene las normas legales, lo cual se configura en causal de Nulidad contemplada en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por la Ley N° 29873, por lo que solicita sea declarada de oficio la nulidad y retrotraer el proceso de selección;

Que, el artículo 22° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas: i) Convocatoria; ii) Registro de participantes; iii) Formulación y absolución de consultas; iv) Formulación y absolución de observaciones; v) Integración de las Bases; vi) Presentación de propuestas; vii) Calificación y evaluación de propuestas; viii) Otorgamiento de la buena pro. El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento (...);

Que, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, prescribe en los párrafos primero y cuarto: "Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases. (...) En el caso que se hubieren presentado observaciones a las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las Bases al OSCE, correspondiendo al Comité Especial bajo responsabilidad, integrar las Bases conforme a lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones";

Que, el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, la prórroga o postergación de las etapas de un proceso de selección deben registrarse en el SEACE modificando el cronograma original;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873, respecto a la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos efectuados en el proceso hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el proceso de Concurso Público N° 001-2015-CEP/MDPP ha contravenido las normas legales contenidas en el artículo 22° y 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme lo señalado por el Presidente del Comité Especial en su Informe N° 001-2015-CE-MDPP, al no haberse considerado como parte de la integración de las bases, el pliego de absolución de consultas, lo cual constituye causal de nulidad conforme lo establecido en el artículo 56° de la Ley, debiendo consecuentemente el Titular del Pliego declarar su nulidad y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de integración de bases;

Que, la Gerencia de Asesoría jurídica mediante Informe Legal N° 148-2015-MPP-GAJ de fecha 11 de Mayo del 2015 es de opinión se declare de oficio la nulidad del Concurso Público N° 001-2015-CEP/MDPP, retrotrayéndolo hasta la etapa de la



integración de bases administrativas, debiendo emitir el acto administrativo pertinente;

En uso de las facultades conferida por la Ley N° 27972, inciso 6), artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar la nulidad de oficio del Concurso Público N° 001-2015-CEP/MDPP para la contratación del "Servicio de Riego con camión cisterna" por un valor referencial de S/. 957,600.00; debiéndose retrotraerse hasta la etapa de la integración de bases administrativas, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado ( SEACE ).

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que la Gerencia Municipal efectúe el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO CUARTO.-** Encárguese el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal debiéndose continuar con el trámite que corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
SECRETARÍA GENERAL

ABOG. HELI MARRUFO FERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

C.P.C. MILTON F. JIMÉNEZ SALAZAR  
ALCALDE